

Parentalidad: leyes, normas y prácticas parentales

Parenthood: Laws, norms and parenting practices

REBUT: 25-02-2015 // ACCEPTAT: 10-09-2016

Paloma Fernández-Rasines

*GIAS, Departamento de Trabajo Social, Antropología Social
Universidad Pública de Navarra (UPNA)*

Resumen

En este artículo se pretende evaluar en qué medida el desarrollo normativo y jurídico de la figura de la custodia compartida responde a la práctica social de las familias y viceversa. Especialmente, interesa averiguar de qué forma las prácticas específicas en torno a la corresponsabilidad parental postdivorcio en familias biparentales heterosexuales estarían marcando cambios o continuidades en relación con los modelos parentales y las relaciones de género. La primera parte presenta la antropología de la procreación como mirada crítica a las políticas sobre parentesco y parentalidad. Desde esta perspectiva, la antropología feminista hace posible el análisis de las diferencias entre hombres y mujeres en los estudios de familia que operan con contenidos vinculados a la maternidad, la paternidad y el matrimonio. El segundo apartado introduce la distinción discursiva entre los enunciados sobre parentesco en el contexto jurídico, y los enunciados sobre la parentalidad, como ámbito que vigila la práctica en el contexto social. Un tercer apartado aborda la coherencia entre la corresponsabilidad parental y la figura de la custodia compartida en el contexto español, teniendo como referente la experiencia previa del caso francés. Como conclusión, no deberíamos pensar que la figura jurídica de la custodia compartida responde a una demanda mayoritaria por parte de una neopaternidad contenida. Tampoco resulta plausible pensar que por sí sola vaya a servir

Abstract

This article assesses the extent to which the regulatory and legal development of joint physical custody responds to the social practice of families and vice versa. It is especially worthwhile to see how specific practices regarding post-divorce parental responsibility in heterosexual two-parent families drives to changes or continuities in relation to parental models and gender relations. The first part presents the anthropology of procreation as a critical point of view on kinship and parenting policies. From this perspective, feminist anthropology makes possible the analysis of differences between men and women in family studies, by examining treatments of motherhood, fatherhood and marriage. The second section introduces the discursive distinction between statements about kinship in the legal context and statements about parenting as an area that monitors practice in the social context. A third section discusses coherence between parental responsibility and the concept of joint physical custody in the Spanish context, taking the French case as a point of comparison. In conclusion, we should not think that the legal concept of joint physical custody responds to the demands of a majority restrained by new parenthood. Nor is it plausible to think that joint physical custody alone will serve as a template for new child parent living arrangements that will be more egalitarian in terms of gender. However it is clear that, if the goal is truly

como molde para unos nuevos arreglos de convivencia filoparental que resulten más igualitarios en términos de género. Sin embargo queda claro que, si el horizonte es verdaderamente la corresponsabilidad parental, deberán implementarse mecanismos más eficaces para avanzar en la participación paritaria de hombres y mujeres en el mercado de trabajo y, de modo obligado e intransferible, en el trabajo no remunerado de cuidados y crianza.

Palabras clave:

Parentalidad, corresponsabilidad parental, coparentalidad, custodia compartida, igualdad de género, España.

shared parental responsibility between mother and father, more effective mechanisms should be implemented in order to foster equal participation of men and women in the labor market and, as required, nontransferable, unpaid work for care and childbearing.

Key words

Parenting, co-parenting, joint physical custody, shared residence, gender equality, Spain.

Introducción

La introducción de la figura legal de la custodia compartida en España surge por efecto de la aplicación de la Ley 15/2005 que modifica la normativa vigente en materia de separación y divorcio¹. Como hito significativo en este desarrollo de la política normativa, aparece el Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental en caso de nulidad, separación y divorcio, propuesto por el Ministerio de Justicia español, y aprobado en julio de 2013 por el Consejo de Ministros. Desde la antropología social resulta pertinente analizar los desarrollos normativos y las políticas públicas en su relación mutua con la práctica social en este ámbito.

En este artículo se pretende evaluar en qué medida el desarrollo normativo y jurídico de la figura de la custodia compartida responde a la práctica social de las familias y viceversa. Especialmente, interesa averiguar de qué forma las prácticas específicas en torno a la corresponsabilidad parental postdivorcio en familias biparentales heterosexuales estarían marcando cambios o continuidades en relación con los modelos parentales y las relaciones de género².

Para este propósito, se ha tomado como marco de referencia la reciente literatura sobre la antropología de la procreación y los estudios de familia, que se sirven del derecho y otras disciplinas para operar la intervención social desde políticas públicas. El contexto ha quedado definido por los datos socioeconómicos que describen la realidad del Estado español en la última década. Éste es el escenario donde se presenta el impacto de los enunciados que se analizan de la Ley 15/2005, que modifica la normativa en materia de separación y divorcio, y también los propios de la narrativa del Anteproyecto de ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental en caso de nulidad, separación y divorcio cuyo trámite inconcluso da comienzo en 2013.

La primera parte del artículo presenta la antropología de la procreación como mirada crítica a las políticas sobre parentesco y parentalidad. Desde esta perspectiva, la

¹ Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio. Se han producido desarrollos posteriores en el ordenamiento jurídico de algunas de las comunidades autónomas con derecho civil foral o propio como son Aragón, Comunidad Valenciana, Cataluña, Navarra y País Vasco.

² El presente artículo es producto del proyecto coordinado "Parentalidades. Aproximaciones antropológicas y conexiones interdisciplinarias" que lideran Anna Piella y José María Uribe Oyarbide desde los grupos GETP-GRAPO de la Universitat Autònoma de Barcelona y GIAS de la Universidad Pública de Navarra respectivamente (Ministerio de Economía y Competitividad) CSO2012-39041-C02-00 (2013-2016)

antropología feminista hace posible el análisis de las diferencias entre hombres y mujeres en los estudios de familia que operan con contenidos vinculados a la maternidad, la paternidad y el matrimonio. El segundo apartado introduce la distinción discursiva entre los enunciados sobre parentesco en el contexto jurídico, y los enunciados sobre la parentalidad, como ámbito que vigila la práctica en el contexto social. Un tercer apartado aborda la coherencia entre la corresponsabilidad parental y la figura de la custodia compartida en el contexto español, teniendo como referente la experiencia previa del caso francés.

La antropología de la procreación y las relaciones de género

La regulación sobre los acuerdos en torno a la crianza postdivorcio y los procesos de atribución institucional de la responsabilidad legal de menores descendientes tras la ruptura conyugal, se convierten en un objeto de interés para la antropología social por cuanto suponen el examen de las políticas públicas y su relación con la práctica social. Estamos hablando de lo que Ginsburg y Rapp (1991) llamaron las políticas de reproducción, en tanto que las decisiones que se toman sobre lo que se consideran las relaciones reproductivas, desde lo más local a lo global, tienen naturaleza política. Para Shore (2010) el análisis antropológico nos desvela que las políticas son instrumentos que crean nuevas categorías de personas y nuevas formas de subjetividad.

El aumento de los nacimientos fuera de la unión conyugal, así como las demandas relativas al reconocimiento jurídico del rol paterno en arreglos de custodia, están expresando cambios en la estructura del parentesco y la composición de la familia. El estudio de estas transformaciones desde el punto de vista sociocultural ha sido objeto de estudio de la antropología del parentesco y, especialmente, de la antropología de la procreación.

Para González Echevarría et al. (2010), la antropología del parentesco supone hoy una teoría sociocultural de la procreación que, en su definición sustantiva, incluye la crianza y la atribución de la responsabilidad de la misma hasta la madurez social de los seres humanos en proceso de reposición. Tal posicionamiento teórico incluye diversos ámbitos relativos al estudio de la organización de la sexualidad y de la procreación en las nuevas formas familiares. Además, su eficacia radica en que ha logrado desafiar la centralidad de la dicotomía teórica entre descendencia y alianza, por cuanto propone prestar especial atención a los procesos de pluriparentalidad ajenos a la consanguinidad que surgen de la filiación voluntaria y por elección (Le Gall 2003; Bestard 2004; Cadoret 2011). De este modo, la antropología de la procreación también plantea una mirada crítica a las políticas públicas que regulan el parentesco, la familia y los modos de crianza.

La organización de la sexualidad y la procreación hace preciso el análisis de las diferencias de género. Estas diferencias marcan las desigualdades entre hombres y mujeres en cada contexto y particularmente en lo relativo a la reproducción y la crianza. De acuerdo con Del Valle (2010), la antropología feminista ha logrado actualizar el estudio del parentesco como foco de interés en antropología social:

Uno de los logros de la antropología feminista ha sido el de revitalizar el dominio del parentesco que con anterioridad ponía su énfasis en las reglas de descendencia, las prescripciones acerca del matrimonio o las preferencias y los sistemas terminológicos, para situarlo en una problemática central cual es la reproducción social y sus cambios. Ello permite analizarlo de manera contextual buscando las interrelaciones con lo político o lo económico, tanto desde la estructura como desde el universo simbólico. Y

todo ello encaminado a descubrir cómo las diferencias de género se transforman en desigualdades que abarcan la estructura, los sistemas de representación y sus significados. (Del Valle 2010: 295)

Este marco permite también problematizar las relaciones de género y con ellas, los conceptos de maternidad y de paternidad. Las aportaciones de la antropología feminista han permitido revisar la idea de que la maternidad se haya construido ideológicamente a través de la naturalización de sus significados y que ello se haya dispuesto como condición determinante para la conformación identitaria de la feminidad y, por ello, de las mujeres mismas. En este sentido, buena parte de la producción feminista sobre la maternidad ha buscado desnaturalizar los contenidos asociados con la maternidad (Saletti 2008). En ocasiones, la maternidad alejada de lo biológico se torna política cuando se exploran sus contenidos sociales y de incidencia tal como los van construyendo las mujeres desde su propia capacidad como sujetos activos que toman decisiones en distintos escenarios (Fernández-Rasines 1999).

Parte de las nuevas maternidades estarían cuestionando también el ideal de complementariedad entre las figuras del padre y la madre. Se cuestiona incluso la idoneidad de la necesaria participación del progenitor masculino. Tal es el caso de las madres solas por elección que construyen sus propias narrativas para desvelar el origen de su descendencia, al margen de las recomendaciones del conocimiento experto de ciertas disciplinas que tratan el desarrollo infantil (Jociles y Rivas 2010).

Siendo que la crianza aparece como valor en alza en sociedades tecnologizadas, podría verse una cierta paradoja en los roles de género por cuanto las mujeres salen de la crianza mientras los hombres entran. En cierto modo, podemos decir que las mujeres progresivamente deciden dejar de ser madres o bien serlo de modo cada vez más frecuente al margen de una relación de matrimonio (Fernández-Rasines y Bogino Larrambebere 2013). Por otro lado, una parte significativa de hombres, estaría reivindicando el reconocimiento de su papel como padre y su función en la crianza a través de la demanda de acceso a la atención cotidiana de sus hijos e hijas (Flaquer y Escobedo 2014). Esta es una demanda que apenas se muestra en la generalidad de las llamadas familias intactas pero que resulta controvertida por cuanto aparece de manera significativa en los escenarios de convivencia con hijos e hijas tras el divorcio.

Cabría decir, en todo caso, que una neopaternidad está emergiendo a partir de la aparición de nuevas realidades que suponen transformaciones en los roles de género. Es interesante apreciar que para legitimar las maternidades emergentes se ha tendido a desnaturalizar el significado de la maternidad, eludiendo así las implicaciones de causalidad biológica. Sin embargo, parece que esta posible causalidad biológica se está ensayando desde algunas de las subdisciplinas antropológicas para buscar explicación a las paternidades emergentes. En este sentido, el trabajo de Fernandez-Duque et al. (2009) indica que lo que se considera cuidado paterno intenso se manifiesta en sólo unas pocas especies alejadas de primates, incluida la humana. Concluye que la presencia y variabilidad en la expresión de comportamientos paternos de cuidado intenso en humanos no puede explicarse en exclusiva mediante hipótesis de origen netamente filogenético, ni puramente sociológico.

En las tres últimas décadas, se ha vivido una transformación radical en las formas parentales y de composición familiar. Tal como indica Rivas (2007), la comunidad científica en el Estado español ha precisado realizar importantes modificaciones en su aproximación al parentesco. Esta autora señala que se han planteado rupturas conceptuales y el abordaje de nuevos retos en la construcción de las identidades vinculadas a la vida familiar. Estos desafíos incluyen preguntarse acerca de la fragilidad

de significados hasta ahora considerados condición *sine qua non* para la vida familiar, como son la convivencia, la conyugalidad y la certeza de la sangre. Precisamos entonces trabajar en torno a una redefinición de los contenidos asociados a los marcadores identitarios que definen lo que es ser madre, padre, hermano/a, hijo/a, abuelo/a.

Segalen (2012) indica que también en Francia los estudios sobre parentalidad se han multiplicado y diversificado en la medida en que el foco de la atención etnográfica ha pasado de mirar a las llamadas sociedades exóticas para indagar sobre las sociedades complejas. Este viraje implica toda una serie de investigaciones desde disciplinas como la antropología social, la sociología, la política social, la psicología o el derecho. Así, en los últimos veinte años se ha apreciado el auge de una sociodemografía y una antropología de la familia contemporánea con trabajos que versan principalmente sobre lo que Segalen denomina invenciones de la parentalidad. Buena parte de ellos surgen de las consecuencias vinculadas al incremento de las rupturas matrimoniales y las subsiguientes recomposiciones familiares. Otra parte incluye formas emergentes o inéditas como las familias homoparentales, mujeres sin maternidad y las derivaciones de la reproducción asistida. Una tendencia minoritaria aunque creciente incluye de manera central la manera de ser padre tras el divorcio y también la manera de ser padre en solitario. Tal como indica Bestard (2013) el parentesco euromericano proyecta una imagen ideal de la familia occidental que se constituye en imagen moral de una sociedad diversa y plural.

Asimismo, Bestard (2013: 10) recoge la idea de que en el contexto euroamericano “el sistema de parentesco produce personas a través de la filiación y de la alianza”. No obstante, interesa destacar aquí que en el análisis que nos ocupa la cuestión de la filiación ha pasado a ser el eje central que regula la parentalidad, en tanto que la familia contemporánea se institucionaliza con la aparición del nacimiento de nuevas criaturas. De igual modo, es relevante prestar atención a la construcción de los nuevos sujetos parentales, y de las nuevas invenciones de la parentalidad, por cuanto ésta se lleva a cabo en una dinámica interinfluencia con las transformaciones en las relaciones de género. De acuerdo con Segalen (2012), el estudio global de las nuevas formas de vida familiar permite apreciar de manera bastante precisa la evolución de las relaciones entre hombres y mujeres.

Tal como lo indica Comas (2007), el matrimonio ha ido perdiendo hegemonía como institución en las sociedades tecnologizadas, aunque parece que la vida en pareja sigue siendo bastante prevalente. En este sentido, Cadoret (2011) subraya la persistencia simbólica de la pareja heterosexual consagrada a través del matrimonio y la familia progenitora a través de su construcción sociohistórica. Desde los orígenes del cristianismo, pasando por el orden romano, y la Ilustración este modelo cultural resulta a día de hoy bastante predominante en nuestras sociedades.

No obstante a esta centralidad simbólica, los estudios recientes sobre la parentalidad indican que el foco de interés de los estudios parece desplazarse de la alianza a la filiación, tal como indica Segalen (2012). Los nexos conyugales se producen, se suceden y eventualmente se tornan débiles, no sin conflicto. En España, más de la mitad de los procesos de disolución conyugal dejan descendencia³. Los escenarios postdivorcio nos muestran por ello la emergencia de redes parentales dinámicas que constituyen realidades diversas de la pluriparentalidad que en la cotidianidad resuelven la educación y los cuidados de las nuevas generaciones. Tal y como indica el estudio de Jociles y Villaamil (2008), la reconstitución de estructuras familiares postdivorcio se convierte en un escenario útil para comprobar la reconfiguración de la maternidad y paternidad encarnada en sujetos parentales nuevos

³ Datos del INE, Estadística de Nulidades, Separaciones y Divorcios para el año 2014.

que aparecen en sucesivos arreglos de crianza y convivencia interfilial, interparental e interfiloparental. Estas reconfiguraciones familiares pueden abrir paso a una vía para el reconocimiento de nuevas figuras parentales que se manifiestan incluso en la arena pública como nuevos sujetos políticos en escenarios de parentalidades múltiples y diversas (Cadolle 2007; Rivas 2007; Roigé 2006).

Parentesco, de jure. Parentalidad, de facto

Claire Neirinck (2001), profesora y experta en derecho privado y de familia en Francia, participa en una compilación de autoría múltiple sobre los derechos de la infancia que se editó en francés titulado precisamente “Del parentesco a la parentalidad”. Esta autora alude a la parentalidad como un neologismo útil para subrayar que el parentesco remite a un contenido jurídico, mientras la competencia parental se refiere a una aptitud que ha de manifestarse de hecho. Neirinck indica que tanto en el vocabulario corriente como en el jurídico, los términos de padre y madre remiten a la noción de la procreación. La noción hegemónica de la procreación sigue siendo la producida por el intercambio heterosexual, por ello se entiende que padre y madre son figuras genitoras y además complementarias, por cuanto sexuadas. Desde el punto de vista jurídico:

Las nociones de padre y de madre son complementarias puesto que son sexuadas. Estas palabras no se conciben independientemente una de la otra. Vinculando al hombre y a la mujer, subrayan la indispensable complementariedad sexual del engendramiento. No podemos tener más que un padre y una madre, pero además tenemos obligatoriamente un padre y una madre, ya sea que se establezca un lugar para su filiación o no, ya sea que sean identificados o no.” (Neirinck 2001: 18)

Claude Martin (2005) estudia políticas públicas de familia y salud desde la psicología y la sociología principalmente en la francofonía. En esta misma línea, comparte la idea de que parentalidad es un neologismo para distinguir el padre o madre como ente jurídico, de las figuras que funcionan como tales de facto. La expresión parentalidad vendría a traducir los términos anglosajones de *parenthood* y *parenting*, es decir, el estatus de padre/madre y las prácticas de facto respectivamente.

De acuerdo con Shore (2010), las políticas actúan como los mitos porque proporcionan un plan de acción que ofrece enunciados y narrativas cuya retórica sanciona positiva o negativamente los comportamientos en la práctica social y, lo más importante, legitima las posiciones de autoridad establecidas. En este sentido, es interesante tener en cuenta en qué sentido la retórica sobre la parentalidad genera nuevos márgenes y legitima viejas posiciones de autoridad presentes en las retóricas del parentesco.

En un trabajo conjunto con la socióloga Martine Gross, Neirinck se pregunta si con las nuevas realidades familiares estamos transitando hacia una nueva filiación y si el derecho debe acompañar esta evolución de la sociedad, que califica de revolución. Algunas de las nuevas demandas que se reclaman al derecho para que se adapte a las nuevas realidades sociales son las relativas al llamado estatus de terceros, como pueden ser las figuras de padrastros/as y co-padres/madres en los casos postdivorcio (Gross y Neirinck 2014). Son terceros por cuanto padre y madre permanecen en un incuestionado primer término, con independencia de su responsabilidad, función y competencia parental de facto.

En un intento de normar esta responsabilidad, función y competencia parental en los casos postdivorcio, en junio de 2013, Alberto Ruíz Gallardón, entonces ministro español de justicia, solicitaba una modificación en el Código Civil para promover la custodia compartida de menores en casos de separación y divorcio, asumiendo que la corresponsabilidad parental era ya un hecho en España⁴. Esta afirmación responde al argumento de Martín (2005) de que el nuevo discurso en torno a la parentalidad pretende neutralizar desde el punto de vista de género la condición de padre/madre, dando a entender que padre y madre desarrollan las mismas prácticas de crianza y educativas, ocupando además una equivalente posición.

Hablar de la parentalidad podría tener entonces esta primera función: enmascarar la diferencia entre maternidad y paternidad y así dar a pensar que uno u otro de los padres ocupan cada vez más seguido una posición equivalente y desarrollan las mismas prácticas educativas. Por seductora que sea semejante hipótesis, ésta es aún muy discutible, en tanto que las funciones maternas y paternas están, todavía, muy determinadas por una fuerte división de roles de los sexos, como atestiguan las encuestas acerca del uso del tiempo, que empiezan a distinguir el tiempo profesional, el doméstico y el parental (Martín 2005: 8).

En relación con esto, se ha constatado también para el caso español que las características del sesgo de género en el mercado de trabajo y los entornos laborales hacen que los hombres se encuentren con importantes barreras a la hora, por ejemplo, de solicitar permisos parentales. Tal como indica Lapuerta (2013) en su trabajo sobre la utilización de la excedencia por cuidado de hijos e hijas en las diferentes comunidades autónomas, los datos muestran que ninguna de las políticas implementadas para la conciliación tiene incidencia en el eventual incremento de su uso por parte de los hombres. Como afirma Tobío (2012) “hay tres grandes tipos de obstáculos que dificultan la dedicación de los hombres al cuidado relacionados con el saber, el poder y el querer” (Tobío 2012: 417). Hasta el momento, la conciliación vida-trabajo recae sobre las mujeres.

En este mismo sentido, los resultados del barómetro del Centro de Investigaciones Sociológicas realizado en marzo de 2014 indicaban que el cuidado de menores de 3 años recae en la madre en el 82% de los casos, siendo la abuela la segunda opción con un 7,5%, por delante del padre, que lo hace en un 4,8% de los casos. Según estos datos, parece que la corresponsabilidad parental no despunta como principio rector de las prácticas parentales en España hasta el momento presente.

Sin embargo, el exministro Ruíz Gallardón se explicaba en estos términos: “es responsabilidad del Ejecutivo mantenerse atento a los cambios que se producen en la sociedad, entre los que figuran los vividos en la estructura de las familias españolas, en las que los padres y madres comparten responsabilidad a partes iguales”. Indicaba también que el lenguaje debería evolucionar para que en lugar de “patria potestad” se fueran introduciendo en el discurso los conceptos de “responsabilidad o corresponsabilidad parental”, así como llamaba a sustituir “guardia y custodia” por “convivencia de los progenitores con sus hijos”.

Las narrativas de quienes formulan las políticas son modelos de la realidad y las leyes que proyectan pretenden representar un imaginario político ideal (Shore 2010; Morgan y Roberts 2012). Las nuevas enunciaciones que proponía el exministro son netamente propuestas gubernamentales y constituyen un claro ejemplo de lo que indicaba Shore (2010) al respecto de las políticas que se pretenden neutrales pero son

⁴ Nota de Prensa del Gabinete de Comunicación del Ministerio de Justicia. Gobierno de España, 13 de junio de 2012. “El Ministerio de Justicia modificará el Código Civil para que los jueces puedan establecer la custodia compartida si beneficia al menor”.

siempre instrumentales, porque se diseñan como herramientas de intervención social para administrar, regular y cambiar la sociedad.

Desde el punto de vista jurídico, el principio de corresponsabilidad parental fundamenta el concepto de coparentalidad que surge para dar contenido normativo a las prácticas de parentalidad positiva que habrán de proponer los excónyuges tras el divorcio, con el objeto de garantizar el interés superior de quienes siendo menores quedaran a cargo.

Los discursos expertos de la intervención social con menores, que en ocasiones son requeridos como voces de operadores jurídicos⁵, han vinculado la corresponsabilidad parental con la necesidad de fortalecer la coparentalidad postdivorcio a través de la identificación, evaluación y reforzamiento de las competencias parentales y la parentalidad positiva. En este sentido, se consideran competencias parentales las capacidades y las prácticas que permiten cuidar, proteger y educar a los hijos e hijas, de modo que les pueda asegurar un desarrollo sano (Barudy y Dantagnan 2010). La competencia parental implica a los padres en la definición de su rol de modo flexible pero adaptativo y en coherencia con los estándares sociales:

Las estrategias y habilidades, denominadas competencias parentales, pueden ser definidas como el conjunto de capacidades que permiten a los padres afrontar de modo flexible y adaptativo su rol, de acuerdo con las necesidades evolutivas y educativas de sus hijos y bajo los estándares considerados como aceptables por la sociedad, aprovechando todas las oportunidades y apoyos que les brindan los sistemas de influencia de la familia para desplegar dichas capacidades. (Urzúa et al. 2011: 301).

La parentalidad positiva (del inglés, *good parenting*) queda definida por la aproximación de las perspectivas de diferentes profesionales que desarrollan su labor técnica en el ámbito de familia y protección de menores. En el trabajo de Eve et al. (2014), se realizaron consultas a profesionales del trabajo social, de la psicología forense, abogacía y judicatura. Los resultados indican un acuerdo sobre lo que se consideran los temas principales de la parentalidad positiva, que incluyen al menos los seis siguientes: conocimiento, disposición y capacidad, cuidado diario y de largo plazo, poner las necesidades del hijo o hija antes de las propias, fortalecer el apego, coherencia y flexibilidad.

Desde el punto de vista normativo, el desarrollo de competencias para una parentalidad positiva es el horizonte de logro en el ejercicio de la corresponsabilidad parental. La corresponsabilidad parental es el neologismo para la actual patria potestad compartida entre padre y madre en casos postdivorcio. Resulta interesante señalar que esta corresponsabilidad se da por sentada y no parece preocupar antes de que se produzcan situaciones de ruptura o de riesgo para la integridad familiar y/o el bienestar de los y las menores. Así, los conceptos de coparentalidad y de corresponsabilidad parental aparecen, por ejemplo, en los discursos aplicados a programas de intervención postdivorcio y con familias en situaciones potenciales de riesgo con menores a cargo. Desde un enfoque preventivo, resulta alentador que muy recientemente se estén utilizando estos términos para expresar la idoneidad de que

⁵ Se entienden como operadores jurídicos, además de profesionales juristas, quienes realizan intervención psicosocioeducativa desde la psicología, la educación y el trabajo social en los equipos técnicos de los juzgados y en los servicios de mediación familiar, entre otros servicios implicados.

padres y madres resulten corresponsables antes de ruptura e incluso antes de la aparición de las criaturas (Curran et al. 2009; González y Jurado 2015).

La coparentalidad aparece como término en el discurso normativo francés con la reforma de 2002 que introduce la preferencia por la custodia alterna postdivorcio. Según Lathrop (2009), la coparentalidad se fundamenta en el principio de corresponsabilidad parental y requiere de una redefinición del matrimonio. Los cónyuges estarían viendo reconocida una progresiva autonomía individual a través del llamado fenómeno de descasamiento (del francés, *démariage*), neologismo que indica la tendencia normativa para agilizar tanto la celebración como la disolución de la unión conyugal. En este nuevo escenario, la coparentalidad permite introducir un doble contrato en el matrimonio: conyugal y paternofilial. El primero podrá disolverse pero el segundo habrá de preservarse a lo largo de la vida.

En España podemos decir que este fenómeno de descasamiento se viene produciendo a partir de la modificación legislativa de 2005 en materia de divorcio que, al mismo tiempo que elimina la necesidad de alegar causa para la ruptura, introduce la posibilidad de acordar custodia conjunta de los y las hijas a cargo. Así, la Ley 15/2005, de 8 de julio, por la que se modifican el Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de separación y divorcio, introduce el concepto de corresponsabilidad cuando habla del ejercicio de la potestad. Como conclusión a la exposición de motivos se enuncia que:

Consiguientemente, los padres deberán decidir si la guarda y custodia se ejercerá sólo por uno de ellos o bien por ambos de forma compartida. En todo caso, determinarán, en beneficio del menor, cómo éste se relacionará del mejor modo con el progenitor que no conviva con él, y procurarán la realización del principio de corresponsabilidad en el ejercicio de la potestad (Citada Ley 15/2005).

Custodia compartida y corresponsabilidad parental en la práctica

Desde el derecho, Alascio y Marín (2007) analizaron los fundamentos legales y económicos de la ley. Estos autores definían la custodia compartida como una modalidad que implica el ejercicio de las funciones parentales por parte de ambos progenitores de manera alterna. Señalaban que la aplicación de la ley tendría efectos económicos inmediatos en las familias tras el divorcio en relación con la atribución de uso de la vivienda familiar así como en la pensión de alimentos. Como dificultades para su aplicación práctica indicaban el elevado coste económico así como la eventual ausencia de espíritu cooperativo entre los cónyuges. Sobre estos últimos argumentos también han alertado profesionales en ejercicio en la abogacía de familia como Durán i Febrer (2013), resultando especialmente problemáticos en los casos litigados.

Guilarte (2008) examinó las decisiones judiciales desde la entrada en vigor de la ley de 2005 hasta 2007 para concluir que las madres seguían siendo las titulares del régimen de guarda y custodia de los hijos e hijas en exclusividad en la inmensa mayoría de los casos. La misma autora, en otro trabajo posterior, desgrana la doctrina contenida en la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo el 8 de octubre de 2009 y asumida después en las posteriores de 10 y 11 de marzo de 2010, por cuanto fue decisiva para que la custodia compartida fuera perdiendo su carácter de excepcionalidad.

Y es aquí donde la doctrina jurisprudencial recogida en las tres sentencias citadas adquiere una relevancia sustancial pues impone al juez la necesidad de fundar la fijación del modelo de custodia (su concesión o denegación) en criterios fiables; criterios que no

supongan una crítica, encubierta o no, a la dinámica del modelo de custodia que implica, incuestionablemente, una mayor complejidad en la organización familiar. (Guilarte 2010: 12).

Paulatinamente se observa una tendencia, aunque minoritaria, proclive a la extensión del modelo de custodia compartida. Los datos de INE para 2010 indicaban un 83,2% de atribuciones de custodia exclusiva a la madre, un 5,7% exclusiva al padre y un 10,5% a ambos. Los datos para 2014 indican que la custodia para ambos se ha duplicado llegando al 21,2%, bajando la exclusiva al padre al 5,3% y sobre todo la exclusiva a la madre a un 73%.

Lo que las sentencias recogen como atribución de guarda y custodia para ambos progenitores es lo que se asume como custodia compartida. Los y las jueces deben motivar las sentencias en base a criterios definidos. Novo et al. (2013) analizan estos criterios que podrían dar información sobre la relación entre ciertas capacidades parentales y el género. Resulta que la idoneidad de un padre o una madre para asumir la custodia postdivorcio estaría relacionada con factores como: 1) ejercer el cuidado de manera habitual, 2) tener disponibilidad horaria, 3) favorecer el desarrollo integral y satisfacer eficazmente las necesidades de hijos o hijas, 4) contar con apoyo de la familia extensa, 5) mostrar mejores condiciones o idoneidad, y 6) mostrar características positivas de la personalidad. Es significativo que los tres últimos criterios aparezcan en el estudio particularmente asociados con las motivaciones de sentencias que otorgaron la custodia exclusiva al padre.

Tradicionalmente, las decisiones sobre el diseño jurídico de las relaciones paternofiliales postdivorcio no han sido neutras al género, aunque se van apreciando transformaciones en este sentido para el caso español (Catalán 2007; Goiriena 2007; Novo et al. 2013; Romero 2009).

El seguimiento del caso francés resulta ilustrador como referente cercano en el tiempo y en el espacio. Masardo (2011) expresa que las dos semanas que sucedieron a la entrada en vigor de la reforma legal en 2002 que introdujo en Francia la opción específica de custodia alterna (del francés, *garde alternée*), resultaron en más de un 75% de casos de alternancia semanal. A pesar de estos datos estadísticos de alternancia o de custodia en ambos progenitores, Cadolle (2007) investiga la práctica cotidiana familiar en este país y nos habla incluso de una nueva forma de matrifocalidad que emerge por el peso de factores estructurales muy a pesar de los arreglos pactados judicialmente. Según esta autora, se aprecia que apenas se ha dado una cierta atenuación en el reparto de los roles de género en el ejercicio compartido de la responsabilidades parentales. Las encuestas de empleo y actividad económica muestran que las mujeres efectivamente son activas en el ámbito formal remunerado pero no por ello disminuyen el tiempo de atención a las criaturas. Se ha constatado que las madres pasan entre dos y tres veces más tiempo en cuidado y atención a la crianza que los padres. Por su parte, éstos siguen realizando una mayor inversión de tiempo y dedicación a su carrera profesional (Cadolle 2007). En un estudio posterior de esta misma autora se aprecia que el ideal de la coparentalidad, si bien pretende favorecer una mayor igualdad entre padre y madre, se ha ido traduciendo en una nueva asimetría entre hombres y mujeres. En este caso, se evidencia que las madrastras, (del francés, *belles-mères*), se encargan del cuidado doméstico y de la crianza en mayor medida que padres y padrastros (Cadolle 2013). Asimismo, el estudio de Bessière et al. (2013) muestra cómo una década después de la introducción de la medida legal en Francia, la realidad social indica que la residencia de menores con la madre se impone con independencia de la letra de la resolución judicial. Al

parecer, la residencia alterna es accesible sólo para padres, y sobre todo madres, que ocupan posiciones profesionales estables. Hombres y mujeres que ocupan posiciones más vulnerables no pueden hacer frente a sus requerimientos.

El estudio de Escobedo et al. (2012), analiza y compara precisamente los casos español y francés. Concluyen estos autores que no deberíamos pensar que la custodia compartida por sí sola va a llevarnos a promover los usos de una nueva conceptualización del rol paterno. Más allá de la progresiva implantación de esta medida judicial, resulta clave alcanzar la paridad en la participación en el trabajo no remunerado de crianza y cuidados por parte de hombres y mujeres, si lo que buscamos es una corresponsabilidad parental en la práctica cotidiana.

Bien es cierto que las personas y las familias se organizan y toman decisiones con independencia de las decisiones judiciales. Como decía Neirinck (2014), en todo caso, las nuevas prácticas hacen demandas al derecho y, de modo inverso, también el conocimiento experto produce definiciones que norman y pautan la práctica social.

Conclusiones

Este artículo ha presentado la introducción de la figura de la custodia compartida como un escenario en el que poder evaluar en qué medida la corresponsabilidad parental como ideal normativo se corresponde con la práctica social de las familias biparentales heterosexuales en España. Se ha tomado la antropología feminista y de la procreación para plantear una mirada crítica a las políticas públicas que regulan el parentesco, la familia, los modos de crianza y en definitiva la reproducción.

En una revisión de literatura antropológica reciente en nuestro contexto, hemos visto cómo el matrimonio ha perdido la hegemonía como institución fundante de la familia, sin embargo, parece que la vida en pareja sigue siendo el dominio genitor principal. Ello no obsta para la relevancia de la progresiva extensión del llamado fenómeno de descasamiento que en España es aprecia a partir de la citada Ley 15/2005, conocida como ley del divorcio exprés. El incremento de la tasa de divorcio y el hecho de que la mitad de las rupturas conyugales dejan descendencia, justificarían la preocupación creciente por parte de las políticas públicas sobre el modo de organizar y supervisar los acuerdos de convivencia postdivorcio.

En las últimas décadas hemos asistido a una transformación sustancial en las formas y composiciones familiares en nuestro contexto. El estudio de las nuevas formas parentales nos ha permitido ver la evolución de las transformaciones en las relaciones de género. Así, hemos visto nuevas maternidades que cuestionan el ideal de complementariedad entre padre y madre. Sin embargo, esto resulta perfectamente compatible con la intensificación del rol de género de las mujeres como madres en casos como la maternidad en solitario, la custodia exclusiva materna y el papel de las abuelas y las madrastras en procesos postdivorcio.

Por otra parte, aunque de modo también minoritario, se aprecia una demanda por parte de hombres padres para ejercer las funciones de crianza y convivencia cotidiana con los hijos e hijas tras procesos de divorcio. Sin embargo, no puede constatarse que esta demanda se haya hecho igualmente extensiva entre los padres que ejercen sus funciones en las llamadas familias intactas. No queda claro que haya una neopaternidad contenida en estas demandas de modo general.

En todo caso, sí puede observarse una tendencia paulatina proclive a la extensión del modelo de custodia compartida, tanto en el desarrollo normativo como en la jurisprudencia del derecho de familia. Esto ya se vio en Francia desde 2002, con la Ley

de custodia alterna. En España, se aprecia significativamente desde 2009, por obra de la doctrina contenida en sentencias relevantes del Tribunal Supremo. En el origen del diseño de la política pública que impulsa estos desarrollos, la corresponsabilidad parental se da por sentada como una idea moral fundamental. De este modo, este tipo de políticas se corresponde con las nuevas retóricas de la parentalidad que se basan en el mito de la neutralidad de género.

Para el caso español se ha visto claramente cómo desde instancias gubernamentales se ha requerido que la corresponsabilidad parental se aplique como sinónimo de la custodia compartida en los casos postdivorcio. Participando del discurso más reciente de la parentalidad, las nuevas enunciaciones narrativas de las políticas reproductivas pretenden hacer aparecer como neutrales, desde el punto de vista de género, las funciones y atribuciones de padre y madre.

Esto se produce a pesar de los datos de participación desigual de padre, madre y otras figuras de terceros, como son en especial las abuelas y madrastras en la crianza cotidiana. Se han diseñado las normas en base a la creencia de que padre y madre desarrollan en la actualidad funciones idénticas y posiciones equivalentes en la relación con hijos e hijas. Podría decirse que, tal vez en este caso, el derecho no tanto ha respondido a una demanda real, sino que con su modo de acción busca generar nuevas prácticas a través diseños basados en un ideal moral.

Por ejemplo, en el caso francés hemos visto que la alternancia en la custodia no se ha correspondido en la práctica con un cambio supuestamente previsto en los roles de género. Tal como ha quedado indicado, analizando el caso francés y español, no deberíamos pensar en efecto que la figura jurídica de la custodia compartida responde a una demanda mayoritaria por parte de una neopaternidad contenida. Tampoco resulta plausible pensar que por sí sola esta figura vaya a servir como molde para unos nuevos arreglos de convivencia filoparental que resulten más igualitarios en términos de género, con o sin divorcio. Sin embargo, queda claro que si el horizonte es verdaderamente la corresponsabilidad parental, deberán implementarse mecanismos más eficaces para avanzar en la participación paritaria de hombres y mujeres en el mercado de trabajo y, de modo obligado e intransferible, en el trabajo no remunerado de cuidados y crianza.

Bibliografía

ALASCIO, L. y MARÍN, I. (2007) “Juntos pero no revueltos: la custodia compartida en el nuevo art. 92 CC por la Ley 15/2005, de 8 de julio”, *InDret, Revista para el Análisis del Derecho*, 3, pp.1-23.

BARUDY, J. y DANTAGNAN, M. (2010) *Los desafíos invisibles de ser madre o padre*, Barcelona: Gedisa.

BESSIÈRE, C., BILAND, É. y FILLOD-CHABAUD, A. (2013) “Résidence alternée: la justice face aux rapports sociaux de sexe et de classe”, *Lien social et Politiques*, (69), pp.125-143.

BESTARD, J. (2004) *Tras la biología: la moralidad del parentesco y las nuevas tecnologías de reproducción*, Barcelona: Universitat de Barcelona.

BESTARD, J. (2013) “Introducción”, en López, C., Marre, D. y Bestard, J. (eds.) (2013), *Maternidades, procreación y crianza en transformación*. Barcelona: Bellaterra, pp. 10-15.

CADOLLE, S. (2007) “Allons-nous vers une pluriparentalité? L'exemple des configurations familiales recomposées”, *Recherches familiales*, 1(4), pp 13-24.

CADOLLE, S. (2013). “Les belles-mères, entre idéal de coparentalité et asymétrie homme/femme”, *Dialogue*, (3), pp.35-46.

CADORET, A. (2011) “La nature de la parenté”. *Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia*, (27), 81-96.

CATALÁN, M. J. et al. (2007) “La custodia compartida: concepto, extensión y bondad de su puesta en escena. Debate entre Psicología y Derecho”, *Anuario de Psicología Jurídica*, 17, pp.31-151.

COMAS, D. (2007) “Family today: Individuality and Public Policies”, *Wellchi Working Papers Series*, 7, Barcelona: CIIMU.

CURRAN, M. A., HAZEN, N. L. y MANN, T. (2009) “Representations of marriage and expectations of parenthood: Predictors of supportive coparenting for first-time parents”, *Parenting: Science and practice*, 9 (1-2), pp.101-122.

DEL VALLE, T. (2010) “La articulación de parentesco y el género desde la antropología feminista”, en Fons, V., Piella, A. y Valdés, M. (eds) *Procreación, crianza y género. Aproximaciones antropológicas a la parentalidad*, Barcelona: PPU, pp.295-318.

DURÁN I FEBRER, M. (2013) “Consideraciones de hecho y de derecho a la custodia compartida impuesta”, *Themis, Revista Jurídica de Igualdad de Género*, 14, pp. 13-19.

ESCOBEDO, A., FLAQUER, L. y NAVARRO-VARAS, L. (2011) “The social politics of fatherhood in Spain and France: A comparative analysis of parental leave and shared residence”, *Ethnologie française*, 42(1), pp.117-126.

EVE, P. M., BYRNE, M. K., y GAGLIARDI, C. R. (2014) “What is Good Parenting? The Perspectives of Different Professionals”, *Family Court Review*, 52(1), pp.114-127.

FERNANDEZ-DUQUE, E., VALEGGIA, C. R., & MENDOZA, S. P. (2009) “The biology of paternal care in human and nonhuman primates”, *Annual Review of Anthropology* 38, pp.115-130.

FERNÁNDEZ-RASINES, P. (1999) *Diáspora africana en América Latina. Discontinuidad racial y maternidad política en Ecuador*, Leioa: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco.

- FERNÁNDEZ-RASINES, P. y BOGINO LARRAMBEHERE, M. (2013) "Parentalidades cambiantes: entre la renuncia a la maternidad y la reivindicación de la custodia paterna", Grafo Working Papers, 02/03, pp.1-16.
- FLAQUER, L. y ESCOBEDO, A. (2014) Licencias parentales y política social de la paternidad en España, *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 32(1) PP:69-99.
- GINSBURG, F. y RAPP, R. (1991) "The politics of reproduction". *Annual review of Anthropology*, 20, pp.311-343.
- GOIRIENA, A. (2007) "El interés superior del/la niño/a, coparentalidad y neutralidad de género en la atribución de la guarda y custodia de los hijos e hijas", *Archiv für rechts-und sozialphilosophie, ARSP. Beiheft*, (108), pp.213-221.
- GONZÁLEZ ECHEVARRÍA, A. et al. (2010) "Sobre la definición de los dominios transculturales. La antropología del parentesco como teoría sociocultural de la procreación", *Alteridades*, 20(39), pp.93-106.
- GONZÁLEZ, M.J. y JURADO, T. (2016) *Padres y madres corresponsables*, Madrid: Catarata.
- GROSS, M. y NEIRINCK, C. (2014) *Parents-enfants, vers une nouvelle filiation?* París: La Documentation Française.
- GUILARTE, C. (2008) La custodia compartida alternativa. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, (2), pp. 1-33.
- GUILARTE, C. (2010). Criterios de atribución de la custodia compartida. A propósito de la línea jurisprudencial iniciada con la STS de 8 de octubre de 2009. *InDret*, 3, pp.2-21
- JOCILES, I. y VILLAAMIL, F. (2008) "Estrategias para evitar u obstaculizar la paternidad de los padrastros en las familias reconstituidas", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, L(204), pp.103-120.
- JOCILES, M. I. y RIVAS, A. M. (2010) "¿Es la ausencia del padre un problema? La disociación de los roles paternos entre las madres solteras por elección", *Gazeta de Antropología*, 26(1), pp.1-23.
- LAPUERTA, I. (2013) "¿Influyen las políticas autonómicas en la utilización de la excedencia por cuidado de hijos?", *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 141(1), pp.29-60.
- LATHROP, F. (2009) "Custodia compartida y corresponsabilidad parental. Aproximaciones jurídicas y sociológicas", *La Ley. Revista Jurídica Española De Doctrina, Jurisprudencia y Legislación*, 7206, pp. 1-6.

- LE GALL, D. (2003) "Filiations volontaires et biologiques. La pluriparentalité dans les sociétés contemporaines", *Neuropsychiatrie de l'enfance et de l'adolescence*, 51, pp.118-123.
- MARTIN, C. (2005) "La parentalidad: controversias en torno de un problema público", *Revistas de Estudios de Género. La Ventana*, 22, PP. 7-34.
- MASARDO, A. (2011) "Defining shared residence: a multi-dimensional approach", en *Proceedings for Meeting 1: AHRC Research Network on Post-Separation Families and Shared Residence: Setting the interdisciplinary Research Agenda for the Future. 6-7th January 2011*. Birmingham: Center for Biomedical Ethics. University of Birmingham.
- MORGAN, L. M. y ROBERTS, E. F. (2012) "Reproductive governance in Latin America". *Anthropology & medicine*, 19(2) pp.241-254.
- NEINRINCK, C. (2001) "De la parenté à la parentalité", en Bruel, A. et al. (eds) *De la parenté à la parentalité*, París: ERES, pp.15-28.
- NOVO, M., QUINTEIRO, I. y VÁZQUEZ, M. J. (2013) "¿Cómo motivan los jueces la capacidad de los progenitores en las resoluciones judiciales?", *Anuario de Psicología Jurídica*, 23, pp.47-51
- RIVAS, A. M. (2007) "Las nuevas formas de vivir en familia: el caso de las familias reconstituidas", *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 1, pp.179-202.
- ROIGÉ, X. (2006) "Las familias mosaico. Recomposición familiar tras el divorcio", En Roigé, X. (ed.), *Familias de ayer, familias de hoy*, Barcelona: Icaria, Institut Català d'Antropologia.
- ROMERO, F. (2009) "Coparentalidad y género", *Intervención Psicosocioeducativa en la desadaptación social IPSE-ds*, 2, pp.11-28.
- SALETTI, L. (2008) Propuestas teóricas feministas en relación al concepto de maternidad. *Clepsydra*, 7, pp. 169-183.
- SEGALEN, M. (2012) "Introduction: Être parents, être père aujourd'hui", *Ethnologie Française*, 42 (1), pp. 7-12.
- SHORE, C. (2010) "La antropología y el estudio de la política pública: reflexiones sobre la " formulación" de las políticas", *Antípoda*, 10, pp. 21-49.
- TOBÍO, C. (2012) "Cuidado e identidad de género. De las madres que trabajan a los hombres que cuidan", *Revista Internacional de Sociología*, 70(2), pp.399-422.
- URZÚA, A., GODOY, J. y OCAYO, K. (2011) "Competencias parentales percibidas y calidad de vida", *Revista chilena de pediatría*, 82(4), pp. 300-310.

© Copyright *Quaderns-e de l'ICA*, 2016

Fitxa bibliogràfica:

FERNÁNDEZ-RASINES, Paloma (2016), “Parentalidad: leyes, normas y prácticas parentales”, *Quaderns-e de l'Institut Català d'Antropologia*, 21 (2), Barcelona: ICA, pp. 119-134. [ISSN 169-8298].

